

INFORME SUPRESIÓN ENTIDAD LOCAL MENOR DE ... A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ...

Con fecha 5 de marzo de 2014 ha tenido entrada en la Diputación Provincial de Soria escrito remitido por la Alcaldesa del Ayuntamiento de ... enviando copia del expediente que tramita el Ayuntamiento **relativo a la supresión de la Entidad Local Menor de ...**, con el ruego de que se emita por Diputación el correspondiente informe.

El expediente, que se adjunta, consta de los siguientes documentos:

- Providencia de Alcaldía iniciándolo el 16 de septiembre.
- Informe de Secretaría legislación y procedimiento.
- Informe de Intervención del Ayuntamiento constatando la ausencia de contabilidad y de cuentas bancarias.
- Providencia de Alcaldía para emisión de informe-propuesta, para su posterior traslado al Pleno.
- Informe propuesta de Secretaria.
- Certificado del Acuerdo de la Sesión del Pleno celebrada el 2 de octubre de 2013 con el punto "Supresión de la Entidad Local Menor de ..", aprobando la misma.
- Publicación en el BOP con fecha 21 de octubre, con un plazo de información pública de 30 días.
- Certificado del Secretario constando que no se han presentado alegaciones.

Las razones iniciales que alega la Sra. Alcaldesa son que lleva muchos años sin funcionar y no tiene funcionamiento administrativo alguno. No se ha constituido tras los últimos procesos electorales al no existir candidatos electorales en 2007, y 2011, quedando por tanto sin cubrir los órganos rectores de la Entidad por falta de candidatos.

A la vista de la solicitud y documentación aportada, **se INFORMA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
- El texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Régimen Local (aprobado por RDLeg. 781/1986, de 18 de junio)
- Reglamento de Población y Demarcación Territorial (aprobado por RD 1690/1986, de 11 de junio)

DESARROLLO

El art. 71 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León establece:



1. Procederá la supresión de las entidades locales menores cuando los núcleos que le sirven de base dejen de reunir los requisitos que para su existencia exige el artículo 52.2 de esta Ley.

2. Asimismo, podrá acordarse la supresión de las entidades locales menores en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento continuado y manifiesto de las competencias que detenten.

b) Cuando, celebradas elecciones locales, hubiesen quedado reiteradamente sin cubrir los órganos rectores de la entidad por falta de candidaturas.

En este supuesto, iniciado el expediente de disolución y hasta que el mismo se resuelva, la administración y gestión corresponderá al Ayuntamiento.

c) Cuando se aprecien notorios motivos de necesidad económica o administrativa.

d) Cuando así lo solicite la mayoría de los vecinos.

3. La iniciativa para proceder a la supresión de entidades locales menores corresponderá:

a) A quienes la tienen para su creación.

b) A la Junta Vecinal, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que la forman.

c) A la Consejería competente en materia de Administración Local.

El procedimiento será el mismo que el establecido para su constitución, debiendo darse audiencia a todas las partes interesadas.

(...)

Por su parte el Artículo 52 establece:

1. Los núcleos de población que, en el término municipal, estén separados de aquél donde radique la capitalidad y cuenten con características específicas dentro del municipio podrán constituirse en entidades locales menores, para la gestión de sus intereses peculiares y descentralización de la Administración municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando se suprima el municipio a que pertenezcan.

b) Cuando, por alteración de los términos municipales, pasen dichos núcleos a formar parte de otros municipios.

c) Cuando se solicite con arreglo a lo que se establece en el artículo 54.

2. Para poder constituir una entidad local menor será necesario, en todo caso, reunir los siguientes requisitos:

a) El conjunto de edificaciones que formen el núcleo estará separado de las restantes del municipio, sin que, en ningún caso, exista continuidad.



- b)** Contar con un territorio y **recursos** que garanticen el cumplimiento de los fines para los que se cree.
- c)** Existencia de bienes, derechos o intereses peculiares y propios de los vecinos del núcleo, distintos de los comunes al municipio, que puedan justificar la constitución.
- d)** El número mínimo de habitantes y la distancia del núcleo principal que deban darse se determinarán reglamentariamente.
- e)** **En todo caso, antes de la Resolución deberá oírse al Ayuntamiento y Diputación interesados.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Remitido por el Ayuntamiento de ... el expediente para la supresión de la Entidad Local Menor de ..., cuyos órganos de gobierno no se ha podido constituir por falta de candidaturas en las elecciones de 2007 y 2011, con total ausencia de funcionamiento, y visto que en el expediente consta certificado el acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento de ... aprobado por unanimidad (el art. 47.2 b) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local exige voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros), y cumplimiento del periodo de información pública, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin presentación de alegaciones según certifica el Sr. Secretario, por lo que el acuerdo inicial del Ayuntamiento ha devenido en definitivo, en virtud de los arts. 71 y 52.2 e) de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, **se propone la adopción del siguiente acuerdo:**

Primero.- Informar favorablemente la supresión de la Entidad Local Menor de ..., en el municipio de ..., en el expediente iniciado a instancia del Ayuntamiento, por incurrir la Entidad en la causa establecida en el art. 71.2 b) de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León de no haberse podido constituir sus órganos rectores por falta de candidaturas en las 2 últimas elecciones locales.

Segundo.- Remitir este informe al Ayuntamiento de ... para que continúe con la tramitación de este expediente.

Es lo que, salvo mejor criterio fundado en Derecho, se informa.

En Soria, a 7 de marzo de 2014.